



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 088

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la petición que antecede y como quiera que no fue notificado el demandado, se aceptará el retiro de la demanda, y dado que en auto del 23 de enero de 2024 se decretaron medidas cautelares, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de aquellas, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares sobre los bienes identificados con:

b) Matrícula inmobiliaria No. 370-32459, 370-353319.

c) Vehículos con placas JMP 687; LQT 41D

d) Establecimiento de comercio KINOTEC identificado con matrícula No 0000934360.

TERCERO. En consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3189b7bec35ed9c434f27d78b867ae69788bb796fb4d0f62d7ac322668f5cce1**

Documento generado en 31/01/2024 01:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>